

ANEXO A

ORDEN EJECUTIVA No. 05-7, Rev. No. 1

Regla de Personal 101.11 – Protección para Delatores, Informantes y Testigos

(a) Definiciones: las siguientes definiciones corresponden a esta Norma:

(i) Delator: aquella persona que informa a la Secretaría General sobre conducta y actividades que infringen las normas y regulaciones administrativas y financieras de la Secretaría General.

(ii) Informante: sinónimo de delator.

(iii) Testigo: aquella persona que testifique para la investigación y para los procesos derivados de la información del delator.

(iv) Normas y Regulaciones: estas incluyen, pero no se limitan a: las Normas Generales; el Reglamento de Personal; las Reglas Presupuestarias y Financieras; las Ordenes Ejecutivas; Memorando Administrativo; la Resolución Anual del Programa-Presupuesto y las Directivas del Secretario General.

(v) Conducta Indebida Financiera o Administrativa: Hechos, actividades o acontecimientos que constituyen actos fraudulentos, ilícitos o de conducta indebida que infrinjan las Normas y Regulaciones de la Secretaría General.

(vi) Represalia: Amenazar con o infligir medidas adversas desde la Secretaría General o por parte de un funcionario contra el Informante como sanción por haber comunicado una conducta indebida financiera y administrativa conforme a esta Norma; o, una amenaza de medida adversa o una medida adversa infligida a cualquier individuo que alegue de buena fe ser testigo de la presunta amenaza o medida adversa. Tales amenazas o actuaciones incluyen, destitución, suspensión, degradación, violación de los términos y condiciones de un acuerdo conciliatorio, acoso laboral, y negativa a contratar o emplear. Una actuación adversa no se considera como tal represalia, cuando por la prevaleciente evidencia reveladora, la Secretaría General compruebe que, por otros motivos, hubiese aplicado la misma medida adversa contra el informante, independientemente de que el informante hubiese o no informado sobre la presunta conducta indebida financiera y administrativa.

(vii) Represalia: en la versión inglesa de este documento es sinónimo de Retaliation (vi) supra.

(viii) Las Autoridades Competentes: son aquellos individuos autorizados a recibir información de los informantes: Incluyen al Inspector General; al Presidente de la Asociación de Personal; al Secretario Adjunto del Departamento de Administración y Finanzas; al Director del Departamento de Recursos Humanos y al Director del Departamento de Servicios Legales.

(ix) Informe Válido: información comunicada que es: (a) transmitida de buena fe; (b) veraz según el mejor entender del informante; (c) sostenida por una evidencia razonable, o, si se identificase específicamente así, que tiene indicios de poder obtener la evidencia necesaria luego de la oportuna investigación.

(b) Información sobre Conducta Indebida Financiera y Administrativa

(i) Un funcionario que observe o que a través de una fuente de confianza sepa de hechos y circunstancias de conducta indebida financiera o administrativa, y que a su mejor entender crea ser cierto, debe informar detalladamente sobre tales hechos y circunstancias al Inspector General o a cualquier otra autoridad competente, tal y como se indica en el Apartado (a) (viii).

(ii) El Inspector General deberá tener disponible una línea abierta de teléfono para informar acerca de conductas indebidas financieras o administrativas, fraude inclusive. Se facilitará la información para acceder a esta línea abierta a través de la página Web de la Oficina del Inspector General.

(iii) Se puede delatar anónimamente pero, salvo que el Informante estuviese dispuesto a testificar sobre los hechos y circunstancias de la presunta conducta indebida, el resultado de una investigación basada en información anónima difícilmente permitirá una investigación eficaz y una posterior sanción al inculpado. Por esta razón es preferible, pero no necesario, que los Informantes se identifiquen y testifiquen durante las investigaciones, procesos legales, o procesos de otra índole relacionados con la presunta conducta indebida.

(c) Protección contra las Represalias

(i) No se amenazará ni inflingirá represalia alguna a Informantes o Testigos que hayan comunicado una conducta indebida financiera o administrativa a las autoridades competentes conforme a esta Norma.

(ii) No obstante, los Informantes y Testigos que aporten información que incumple con los dos primeros requisitos para un "Informe Válido" conforme al Apartado (a) (ix) supra. no tendrán derecho a la protección de sanciones conforme al Apartado (c) (i) supra. y estarán sujetos a las medidas disciplinarias bajo este Reglamento.

(iii) Los Informante y Testigos que hayan sido participes activos o supervisado la conducta indebida financiera o administrativa, no tendrán derecho a la protección de sanciones de acuerdo con el Apartado (c) (i) supra.; no obstante, el Secretario General podrá considerar la iniciativa de informar y la rectificación de su conducta como aliciente para exonerar o mitigar la severidad parcial o completa, de las sanciones que se aplicarían dada su participación en dicha conducta indebida.

(iv) Un funcionario que considere haber sufrido acciones adversas no merecidas por haber notificado una conducta indebida financiera o administrativa conforme a esta Norma, puede solicitar una audiencia según lo previsto bajo reclamaciones y quejas en el Capítulo XII de este Reglamento. Toda persona que considere haber sufrido acciones adversas no merecidas debe notificar por escrito al Inspector General.

(d) Investigación y Tramitación de los Datos Comunicados por Informantes

(i) Toda autoridad competente, a excepción del Inspector General, que recibe información que en principio cumple con los tres requisitos de un "Informe Válido" según lo dispuesto en el Apartado (a) (ix) supra., debe informar de inmediato y por escrito al Inspector General, con copia para el Secretario General. Cuando es el Inspector General quien recibe la información directamente, notificará por escrito al Secretario General.

(ii) La Secretaría General investigará toda información recibida que cumple con los tres requisitos de un "Informe Válido". El Inspector General es quien debe, por normativa, realizar la investigación, no obstante, como alternativa, el Secretario General podrá optar

por designar para ello a un investigador especial así como también al Comité de Ética o a cualquier otro Comité

(iii) Quienquiera que llevase a cabo las investigaciones, debe realizar un escrito que incluya un recuento de los hechos y las conclusiones acerca de si hubo o no infracción de las Normas y Regulaciones de la Secretaría General así como las recomendaciones. El Secretario General, en base a este escrito, podrá ordenar, si así se justificase, medidas preventivas con el fin de remediar y evitar la reincidencia y los procedimientos disciplinarios.

Referencias Cruzadas: Reglamento de Personal 101.8 y 101.10, Capítulo XI; Orden Ejecutiva Núm. 05-8 Rev.1, "Protección para Delatores, Informantes y Testigos"; Directiva SG/58/83, "Pautas Generales para la Investigación Interna."